



**CORPORACIÓN
DE AYUDA A LA
FAMILIA
DE CARABINEROS**

REGLAMENTO
DE PROGRAMA DE
AYUDA EN CASO DE INCENDIO

**Aprobado en Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación, de fecha 13
de julio de 2023.-**

PROGRAMA AYUDA EN CASO DE INCENDIOS:

Artículo 1º: Objetivo.- El Programa de Ayuda en caso de Incendio tiene como objetivo ir en auxilio de aquellos socios de la Corporación y/o su grupo familiar directo, cuando con ocasión de un incendio en el inmueble que sirve de residencia principal, se han visto afectados bienes de primera necesidad.

Artículo 2º: Definiciones.- Se comprenderán los siguientes conceptos:

- **Residencia principal:** Aquel inmueble que, sin importar la calidad jurídica en que se detenta (dueño, arrendamiento, comodato, entre otros) sirva de residencia principal al socio y/o a su familia directa, determinado de la siguiente manera:

Para los socios casados: El inmueble que sirve de residencia del socio; de su cónyuge, hijos y/o cargas familiares.

En este caso será indispensable que el inmueble siniestrado sea el domicilio que fue indicado como residencia por el socio en su respectiva Unidad Policial.

Para socios solteros: El inmueble de residencia podrá ser comprendido como tal:

- a) Al que corresponde a sus padres: Ello en el caso que el socio acredite que reside en la Unidad Policial donde ejerce sus funciones.
- b) En caso que el socio soltero tenga su residencia en otro domicilio distinto a la Unidad Policial (en calidad de arrendatario, propietario, comodatario u otros), se entenderá a éste como su residencia principal.

En todos los casos, el beneficio se aplicará solo a un inmueble determinado.

- **Bienes primera necesidad:** Son aquellos bienes muebles necesarios para la supervivencia del socio y/o su familia, en razón de la pérdida sufrida a causa del incendio. Dentro de estos se tendrá en consideración el lugar en donde se efectuó el siniestro. A modo de ejemplo, y sin que la lista sea taxativa, se entienden como bienes de primera necesidad: camas, frazadas, sábanas, baterías de cocina, cuchillería, calefactor, entre otros.

Artículo 3º: Requisitos.- Son requisitos para acceder al beneficio:

- Ser Socio de la Corporación.
- Demostrar la efectividad de la ocurrencia del incendio.
- Efectividad que el inmueble siniestrado sirve de residencia para el socio y/o su familia.
- Existencia de parte policial.
- Solicitud efectuada dentro de plazo de 5 días hábiles desde la ocurrencia del siniestro.
- Solicitud de enseres de primera necesidad.

Artículo 4º: Procedimiento.- La solicitud deberá ser efectuada por el socio ante la Asistente Social de su respectiva repartición, quien a su vez deberá remitirla a la Sub Oficina Social de la Corporación, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Minuta Informativa de Intervención Social en Situación de Emergencia.
- Copia del parte policial que dé cuenta del siniestro.
- Última liquidación de sueldo del socio.
- Certificado que acredite, ya sea que el inmueble siniestrado es domicilio del socio afectado, o si es el de familiares directos del socio.
- Fotografías del inmueble siniestrado.
- Listado de bienes muebles siniestrados, y que sean de primera necesidad.

Artículo 5º: Posterior a la recepción de los documentos señalados precedentemente por la Sub Oficina Social, ésta remitirá un oficio al Asesor Jurídico, quien deberá informar respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. En caso de no cumplirlos, la solicitud será devuelta a la sub oficina Social, con tal de dar cumplimiento a las observaciones evacuadas en el informe jurídico. En caso de cumplir los requisitos o habiéndose subsanado las observaciones efectuadas por el Asesor Jurídico, los antecedentes serán remitidos al Director Ejecutivo para su evaluación, quien informará al Presidente de la Corporación de la solicitud, debiendo éste último determinar el monto de ayuda que será otorgado.

Artículo 6º: El monto asignado en favor del socio, será depositado en la cuenta corriente del Delegado Zonal, quien deberá efectuar la compra de los bienes de primera necesidad para luego ser entregados al socio. Al efectuar las compras, el Delegado Zonal deberá tener en consideración, en primer término, los bienes sugeridos de adquisición por la Sub Oficina Social, y en segundo término aquellos bienes de muebles siniestrados indicados por el socio en el listado que remitió a la Corporación, siempre y cuando éstos cumplan con la característica de ser de primera necesidad. Las compras deberán ser efectuadas por el Delegado Zonal en comercios establecidos, y remitida la respectiva rendición con los comprobantes de pago –boletas o facturas según sea el caso- dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde que éste recibió el depósito, al Encargado del Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación. En caso de existir saldo de dinero, éste deberá se depositado en la cuenta corriente de la Corporación.

En ningún caso podrá hacerse entrega de dinero al socio afectado.

Artículo 7º: Los montos que serán asignados en cada caso por el Presidente de la Corporación se efectuarán en razón de las sumas determinadas en el Presupuesto que anualmente determine la Corporación para el presente Programa, como asimismo teniendo en especial consideración la situación social del socio solicitante. Independiente de lo anterior, y en casos excepcionales y calificados, se podrá concurrir con otro tipo de ayuda, con cargo a otros programas de ayuda social.

Toda acción o gestión que se realice dentro del marco normativo de este reglamento, debe ser efectuado con total transparencia acorde a la autorregulación ética y de prevención de la Corporación. Frente a cualquier duda de infracción a dichas normas, el encargado y responsable de éste programa, debe recurrir al Oficial de Cumplimiento para esclarecer cualquier situación que les parezca confusa, todo ello en concordancia el Modelo de Prevención del Delito instaurado por la Corporación.

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 8º.- El presente Reglamento tendrá una duración de un año desde la fecha en que fue aprobado, prorrogándose por un igual periodo en caso que el Directorio no manifieste la necesidad de introducir alguna modificación, complementación o enmienda a su contenido, lo cual deberá ser resuelto por la mayoría de los integrantes de ésta, siendo posteriormente remitido a la Asamblea General Ordinaria de Socios para su aprobación.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 9º: El presente programa de ayuda tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos iguales en caso de no existir voluntad en contrario por parte del Directorio, quien deberá someterlo a decisión final de la Asamblea General de Socios. En caso del término del referido programa, ello no podrá impedir el desarrollo y normal término de los aportes que estuvieren en ejecución y que se encuentren acogidos al presente Reglamento.

POLÍTICAS RELACIONADAS

Artículo 10º: El presente Reglamento de Ayuda en caso de Incendios, se encuentra alineado con la siguiente normativa interna, respecto de la cual todo trabajador debe asegurarse de su conocimiento y entendimiento:

1. Código de Ética.
2. Manual de Prevención de Delito de la Ley N° 20.393.
3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN

Artículo 11º: El incumplimiento de este reglamento podría constituir una situación de infracción al Código de Ética de la Corporación, y un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Manual de Prevención del delito, incorporado a los contratos de trabajo como clausula esencial. El trabajador que incumpla el presente documento, podrá ser sancionado acorde a lo establecido en el capítulo de sanciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación.

DEBER DE DENUNCIAR

Artículo 12º: Cualquier trabajador que tenga conocimiento de un caso de infracción de las leyes aplicables o del presente reglamento deberá comunicar su sospecha de inmediato, a través de los canales de denuncias habilitados para el efecto.

Ante toda denuncia, la Corporación garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona informante, sin perjuicio de las obligaciones legales previstas y la defensa de los derechos de la Corporación o de las personas implicadas en el testimonio. Asimismo, la Institución garantiza que, en ninguna circunstancia, podrá derivarse represalia alguna en contra de la persona que realice esta notificación de buena fe, o para aquellas personas



de la Corporación que presten su colaboración en la investigación de una infracción de este protocolo.